

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 »
Extranjero... 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1857.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11).

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de Septiembre, desde las diez hasta las catorce de los días laborables, exceptuando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notaría lo de esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1913 á 1914.

Para solicitarla se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción, que habrá de ser presentada en el negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al Estado y á razón de 22,50 pesetas por asignatura (20 en concepto de derechos de matrícula y 2,50 por derechos de inscripción), además de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia del Derecho, Derecho Penal, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Zoología general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico general, se paga á, además de los derechos que quedan expresados, 10 pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad ó en el Notariado se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, uniéndose á la instancia la partida de nacimiento legalizada en su caso, á fin de acreditar la edad de 16 años señalada al efecto, un

certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título, y otro acreditando la revacunación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá hacerse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1912 á 1913 podrán obtener matrícula gratuita para el de 1913 á 1914, solicitándola en instancia al Rectorado, dentro del período de la ordinaria.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan acreditado hallarse revacunados, presentarán al solicitar la matrícula los respectivos certificados facultativos.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre de dicho año.

Desde el día 13 de Septiembre, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por asignatura.

Y, por último, se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Agosto de 1913.—
El Rector accidental, Gerardo Berjano.

R. al núm. 2.954

Comandancia Militar de Marina
de Gijón

EDICTOS.

D. Alberto Castaño y Martín, Capitán de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hago saber: Que por el Capitán del vapor «Lamuño», de la matrícula de Bilbao y en ocasión en que se encontraba efectuando maniobras con dicho buque en el puerto del Musel el día 4, á las cuatro horas de la tarde, fué hallado en el fondo del mar un anclote, el cual se condujo á tierra por la embarcación de los Prácticos que prestaba el servicio á dicho buque.

Lo que se publica para que el que se crea con derecho al objeto hallado pueda justificarlo ante esta

Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 9 de Agosto de 1913.—
Alberto Castaño.

R. al núm. 2.953

D. Alberto Castaño y Martín, Capitán de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hago saber: Que vacante el destino de Asesor de Marina de la Comandancia de Santander, se publica en la demarcación de mi mando á fin de que los aspirantes á dicho destino promuevan las instancias

dirigidas al excmo. Sr. Ministro de Marina, antes del 9 del próximo mes de Septiembre, acompañando á la petición las justificaciones de que tratan los artículos 25 y 28 del Cuerpo Jurídico de la Armada, debiendo presentarse las referidas peticiones en esta Comandancia de Marina, por el curso correspondiente.

Gijón, 9 de Agosto de 1913.—
Alberto Castaño.

R. al núm. 2.951

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que en virtud del número de residentes que aparece en el nuevo Censo de población de 1910, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero último, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 11 del corriente mes, acordó dividir el Concejo en seis distritos electorales y secciones correspondientes á los mismos, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Consistoriales.

El primer Distrito por el que se elegirán cuatro Concejales, se formará desde la Reguera de Carralud, hasta la calle de Camposagrado dividido en tres Secciones, en esta forma:

Primera Sección.—La Villa número 1

La componen los pueblos, barrios y caseríos siguientes:

La Reguerona, La Raiz, Salto del Agua, Rozadas de Bazuelo, El Corralón, El Centenal, Fueyo, Villapereda, El Carbonero, Resencha, Rosamiana, Bazuelo y la Villa, parte situada al Este de la carretera nacional.

Segunda Sección.—La Villa número 2.

La constituye la parte del barrio de la Villa, situada al Oeste de la carretera.

Tercera Sección.—Consistoriales

La componen los pueblos, barrios

y caseríos siguientes:

Ventamojada, La Quinta, La Mariana, El Reguero, Las Vallinas, Brañanobeles, Tablado, El Almartín, Bustiello, Laredo, El Barrero, El Cantiquin, La Alcantarilla, Sobrelavega y La Vega de Arriba.

Segundo Distrito.—La Pasera.

El segundo Distrito por el que se elegirán cinco Concejales, se comprende desde la calle de Camposagrado inclusive hasta el Reguero de Morgado en Arrojo, y además la Hueria de San Juan baja y la parroquia de Santa Rosa, dividiéndose en cuatro Secciones como sigue:

Primera Sección.—La Pasera.

Componen esta Sección los pueblos, barrios y caseríos siguientes: La Vega de Abajo, La Pasera, Plear, Arriondo, Aguadín, Pedrolba, La Campa, Llana de Argüello y Cantofermoso.

Segunda Sección.—Oñón.

La componen los pueblos, barrios y caseríos siguientes: Oltramar, Oñón, Arrojo, en la parte Sur del Reguero de Morgado Pedrazos, Requentín, La Matinada, Las Casetas, El Peñón y la Belonga, Requejo y Casa Rabona.

Tercera Sección.—Los Pontones.

Se compone de los pueblos y caseríos siguientes:

Murias, Cuestabil, La Depata, Cuetoperal, El Acebo, El Fresnedal, Cartomolino, Braña de Oro, La Carba, Piedrafitá, Los Pontones, La Baltasara, Canto del Escobar, La

Fabugosa, El Pontadín, El Cadabal, Los Fatos, El Collado, Agradiellos, El Canto, La Felguera, Casa de Cima y El Cabañín.

Cuarta Sección.—Parroquia de Santa Rosa.

La integran los pueblos y caseríos siguientes:

El Cueto, Carraspientes, Los Matones, Llama de las Duernas, Polio, El Casar, Los Quintanales, El Sordan, El Invernal, Santa Rosa, El Gastallo, La Piedra, La Cereza, La Cantera, El Robollo, el Mayado, Entre los Ríos, Prado Redondo, Redespines, Los Mayadones, Planta, El Campo, Santo Millano, Vegadotos, Bescon, El Cantiquín, Rioturbio, La Longa, La Casería, El Collado, Los Torneros, Vallina grande, El Caleyú, El Mayadín, La Segada y El Acebo.

Tercer Distrito.—Rebollada.

El Tercer Distrito por el que se elegirán cuatro Concejales, parte de el Reguero, de Morgado, comprendiendo la Huería de San Tirso y la parroquia de La Rebollada, se dividen en dos Secciones siguientes:

Primera Sección.—La Peña.

Se compone de los pueblos, barrios y caseríos siguientes:

Arrojo, al Norte del Reguero, La Carba, El Cabañín, Magostera, Rozadas de la Miñera, La Caseta, Corra Grande, Nadales, Rodiles, Los Ruedos, El Bravo, Cutiellos, Cantorredond, Estayes, Cuetoquemado, San Tirso, La Prohida, Las

Cruces, El Nozal, Las Lavias, La Vara, Canto de la Cruz, Prado de Abajo, Cato Tarreño, La Fuentiquina, Arzolaz, El Ferrero, Escalada, Corra del Canto, Carapadal, El Infestal, El Ortigal, Prado del Río, Terronal, La Frecha, Collado, Los Corrales, el Rocío La Carba, Sobrelapeña, Las Viñas, La Peña y el Caño de la Salud.

Segunda Sección.—Parroquia de La Rebollada.

Se compone de los barrios, pueblos y caseríos siguientes:

La Fábrica, El Carrilón, La Calleja, Prados de la Vega, La Manigua, La Escómbra, Las Piezas, La Rebollada, Reguera de Marabedí, La Casanueva, Acebal, Reitaneco, El Rollo, Copian, Santa Lucía, Aguilar y La Piperona.

Cuarto Distrito.—Loredo

El cuarto Distrito por el que se elegirán cuatro Concejales, le constituyen las parroquias de Baiña, Loredo y Seana, dividiéndose en las tres Secciones siguientes:

Primera Sección.—Loredo.

La componen los barrios, pueblos y caseríos siguientes:

Cardeo, El Canto, El Argayón, Rozalonga, Boca del Túnel, Puente de la Pereda, el Parún, La Casona, El Navalín, Balmurian, La Tejera, La Escalabada, Peñule, Baiña, Molino de Arriba, El Barreal, Traspalacio, El Guitón, La Muela Rozadas, La Viña, El Caleyú, Casuca, Carrilón, Valmenor, Vega de San

Pedro, El Torno, Tablado, Losa de Alfonso, El Peredo, la Parrocha, La Falcuadro, Loredo, La Fenosa, Reguera Grande, Bullidoso, El Mayadín, Ana María, El Galian, Las Laviades, Llaneces, La Pereda y El Corion.

Segunda Sección.—Ablaña

La forman los pueblos, barrios y caseríos siguientes:

Ablaña fondera, Casa de Arriba, Real, Ablaña Cimera, Las Quintanas, La Llerosa, El Cimero, Conforcos, La Nicolasa, El Pinieyo, Llano de la Cuba, La Faidosa, Los Paredones, Luisa y Peñallana.

Tercera Sección.—Seana.

Componen esta Sección los pueblos y caseríos siguientes:

Sueros, Reimeses, Prado Cimero, La Bermiga, Remolquero, Seana, La Estación, La Cañada, Panizales, Ribono, Boca de Ribona, El Requejado y Espinedo.

Quinto Distrito.—Figaredo.

El quinto Distrito por el que se elegirán cinco Concejales, lo componen las parroquias de Gallegos, Valdecuna, Figaredo, Santa Cruz y Ujo, dividido en cuatro Secciones en la misma forma que se halla actualmente, sin variación alguna.

Sexto Distrito.—Turón

Este Distrito por el que corresponde elegir cinco Concejales, lo forman las parroquias de Turón y Urbies, dividido en dos Secciones una cada parroquia y queda en la

misma forma que está en la actualidad.

Y a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Ley Municipal, se hace saber al público para que en el plazo señalado en los mismos, se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha distribución.

Miercoles, 30 de Julio de 1913.—
Inocencio Muñiz.

R. al núm. 2.830

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió por D. Tomás Buergo Pesquera, en nombre de su esposa D.^a Ana María Buergo Bada, mayor de edad y vecina de Nueva, en este concejo, expediente solicitando se la declare, en unión de sus hermanas de doble vínculo D.^a Cándida María y D.^a Secundina Leonor Buergo Bada, heredera de D. Juan Bada Guerra, que falleció en dicho pueblo de Nueva el día nueve de Julio último, por ser las tres sobrinas carnales del finado.

En su virtud, se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del D. Juan Bada Guerra, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Llanes, a siete de Agosto de mil novecientos trece.—José Usera Bugallal. — Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.945

Juzgado de Grandas de Salime

D. Ramón Martínez, Juez municipal de la villa de Grandas de Salime y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por D. Marcelino Rodríguez Fernández, vecino de esta villa, representando a D. Manuel Lopez Villar y Niño, de Riodeporto, en Fonsagrada, contra D. Eufasio Villarmarzo Soto, de Pelón, en este término, en reclamación de doscientas setenta pesetas, a cuyo pago fué condenado el demandado, con las costas; para realizar dicho pago se embargó al D. Eufasio:

El derecho de retracto convencional ó el de retraer una finca rústica llamada Pedrois, sita en términos de Pelón, de veintisiete áreas; linda al Este labrantío de José Nogueiro; Oeste prado de D.^a Benigna Alvarez y de José Mosteirín; Sur labrantío de la D.^a Benigna Alvarez y de Manuel Alvarez, y al Norte con un sendero.

Para retroadquirir esta finca será necesario reembolsar al comprador de la misma, D. Evaristo Martínez del precio en que la adquirió, consistente en seiscientos cincuenta pesetas, de doscientas cincuenta más de un crédito a cuyo pago, con el de los intereses que

importan cerca de otras doscientas pesetas, está hipotecado el derecho de retracto al propio D. Evaristo, y de los gastos que se han ocasionado con motivo del otorgamiento de la escritura de venta ó hipoteca, derechos de Hacienda, inscripción en el Registro y cancelación de la hipoteca, con cuyos gravámenes fué tasado el expresado derecho de retroadquirir ó de retracto convencional que se había reservado el D. Eufasio Villarmarzo, en la escritura de venta de veinticuatro de Diciembre de 1903 y por término de diez años, a contar desde entonces, en quinientas pesetas.

Por providencia del día de hoy acordé sacar a subasta pública el derecho de retracto de que se hizo mérito, señalando para el remate ó la subasta el día diez de Septiembre próximo, a las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que existen títulos de propiedad; que antes de hacer posturas debe depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo que la tasación importa.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Grandas de Salime, a cinco de Agosto de mil novecientos trece.—Ramón Martínez.—D. S. M., Ricardo Sancio.

R. al núm. 2.950

Juzgado de Lluarca

D. Manuel Padín y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Lluarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen;

Sentencia.

«En la villa de Lluarca, a treinta de Abril de mil novecientos trece, el Sr. Juez municipal D. Rafael Menendez Barzanallana, formando Tribunal con los Sres. Adjuntos D. Claudio Diez Gonzalez y D. José Cadavieco Gamoneda, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D.^a Carmen Cernuda y Gonzalez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Taborcias, parroquia de Santiago, representada por su Administrador D. Augusto Fernandez Villalaín, y D. Esteban Cernuda y Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Querúas, parroquia de Canero, todos de este término municipal, contra D. Saturnino Alvarez, vecino que fué de Lluarca, declarado rebelde, para que pague a los demandantes cincuenta pesetas en concepto de pensión foral correspondientes a la casa que el demandado tiene en la calle de la Carril, de esta villa, número dos, esquina a la de la Pateta, cuya cantidad corresponde a los cinco últimos años; y

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que los actores D.^a Carmen y D. Esteban Cernuda y Gonzalez, como señores del dominio directo, tienen derecho a reclamar las cincuenta pesetas, objeto del juicio, por concepto de pensión foral correspondientes a los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve, mil novecientos diez, mil novecientos once y mil novecientos doce, a razón de diez pesetas en cada uno, del subforatario D. Saturnino Alvarez, pensión que afecta a la casa de la calle de la Carril, que debe llevar el número 2, esquina a la que sube a la de Pateta, y consecuentemente le condenamos a que pague dichas cincuenta pesetas por el concepto expresado, sin perjuicio de los derechos que pudieran asistirle a su vez respecto al subforatario ó co-subforatarios, imponiéndole las costas del juicio, a excepción de las relativas a la providencia para mejor proveer y aportación de partidas y diligencias practicadas para cumplimentarla, que serán de cargo de los demandantes.

Notifíquese la presente sentencia; si no se optase por hacerlo personalmente al demandado, caso de ser habido, a medio del BOLETIN OFICIAL, en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando en esta primera instancia.—Rafael Menendez Barzanallana.—José Cadavieco y Gamoneda.—Claudio Diez.

Publicación:

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Manuel Padín.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la providencia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Saturnino Alvarez, expido el presente, visado y sellado por el Sr. Juez en Lluarca, a diez de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Padín.—V.^o B.^o—Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 2.779

Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial